



CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.

Respuesta a la vigésimo segunda solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 22 de noviembre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA:

Garantía provisional: ¿sería válido presentar un cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, emitido por un banco de un país no comunitario?

Respuesta:

I.- El Cuadro de Características del Pliego de bases del concurso recoge, entre las garantías a constituir, en su apartado 13, apartado (i), la garantía provisional indicando que *es la que debe constituir el licitador interesado para participar en la licitación (deberá constituirse en la forma establecida en el ANEXO N°2 del Pliego)*; señalando más adelante, en el apartado 13.1. que la cuantía de la fianza provisional a constituir es de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) y que, *en caso de formularse oferta conjunta, el importe total que se afiance por el conjunto de los licitadores que concurren al otorgamiento de la concesión de forma convenida deberá cumplir con el importe indicado en el párrafo anterior.*

Más adelante, en el apartado C del Cuadro de Características, SOBRE N° 1, en el subapartado 1.7. se señala como “Documentación acreditativa de la constitución de fianza provisional” lo siguiente: “*En todos los casos deberá incluirse en el SOBRE N°1 la fianza provisional equivalente al importe consignado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS. La fianza provisional podrá constituirse mediante cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de Cía de Seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse NECESARIAMENTE el modelo que se adjunta en el referido ANEXO N°2 del Pliego de bases del presente concurso. El aval o seguro deberá estar intervenido por Notario.*”





II.- Por tanto, siguiendo con el esquema que con carácter general prevé el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Pliego de bases del concurso admite la constitución de la garantía provisional mediante la constitución de aval o seguro de caución, o de cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de forma indistinta. Dicho precepto establece lo que sigue en relación con las garantías definitiva a constituir, si bien el art. 106.2 de la citada Ley 9/2017, que regula las garantías provisionales, dispone que la garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108:

Artículo 108. Garantías definitivas admisibles.

1. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.





III.- Ahora bien, hay que tener en cuenta que el cheque conformado, en principio, asegura que el banco avala la solvencia de la sociedad o persona física que ha extendido el cheque por el importe en él referido por un plazo breve (15 días); por lo que cabe advertir que, en caso de optarse por la aportación de un cheque conformado (sea emitido por un banco de un Estado comunitario o no comunitario), tras su presentación junto al Sobre nº1, la Autoridad Portuaria de Barcelona **procederá a su cobro a los efectos de ingresar y depositar la cantidad en las cuentas de esta entidad, como garantía provisional constituida.**

Contrariamente, en el caso de optarse por la constitución de aval o seguro de caución, éste no será ejecutado, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Pliego de bases del concurso que den lugar a su incautación.

IV.- En el momento que proceda la devolución de la garantía provisional constituida, la Autoridad Portuaria de Barcelona, si es el caso, procederá a la devolución del aval constituido o seguro de caución o, en su caso, de haberse aportado el cheque conformado, procederá a devolver al licitador no adjudicatario la cantidad ingresada como depósito en esta Autoridad Portuaria, sin ningún tipo de retribución.

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Àlex Garcia Formatjé
Director General

